



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 1238/2022

Asunto: Atención de alumno con Trastorno obsesivo compulsivo (TOC) / resolución
Centro directivo: Consejería de Educación

Ilmo. Sr.:

En esta Procuraduría se tramitó el expediente arriba indicado, teniendo por objeto aspectos relativos a la escolarización del alumno XXX, que actualmente cuenta con 15 años de edad, y que había ingresado en el Instituto “XXX” de XXX en el curso 2020-2021, con un problema muy acentuado de Trastorno obsesivo compulsivo (TOC).

Dicho expediente concluyó con una Resolución de fecha 3 de octubre de 2022 dirigida a la Consejería de Educación en los siguientes términos (el subrayado es añadido):

“- Las medidas para la atención del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo deben prestarse tan pronto son detectadas dichas necesidades, por lo que los alumnos deben contar con los apoyos requeridos desde el inicio de cada curso escolar, según las valoraciones realizadas al efecto, tanto inicialmente, como al final de cada etapa educativa o cuando haya una modificación significativa de la situación personal del alumno.

- La Inspección educativa debe realizar un seguimiento específico de la evolución de la problemática a la que ha dado lugar este expediente, llevándose a cabo los ajustes que sean precisos en función del grado de satisfacción que merezca el resultado de las medidas de todo tipo que se estén llevando a cabo por parte de la Administración educativa, en coordinación, en su caso, con otras instancias como la social y la sanitaria si ello es necesario. En particular, cabría valorar la necesidad de contar con el apoyo del Equipo de Atención al Alumnado con Trastornos de Conducta.

- Debe existir la comunicación necesaria con la familia del alumno que presenta necesidades educativas especiales, para que pueda conocer en todo momento los pormenores relativos a la escolarización del alumno”.



Ante dicha Resolución, la Consejería de Educación, a través de un informe fechado el 25 de octubre de 2022, nos puso de manifiesto lo siguiente (el subrayado es añadido):

“En los centros docentes, los equipos directivos, con el asesoramiento de los orientadores que atienden a estos centros, adoptan las medidas que mejor garanticen la adecuada atención a las necesidades educativas del alumnado. Estas medidas pueden ser ordinarias o específicas, estas últimas en el caso de no obtener respuesta a través de las medidas ordinarias de atención educativa. Por lo tanto, cada vez que se detectan necesidades en el ámbito educativo, se adoptan las medidas pertinentes cuyo desarrollo y seguimiento será continuo por parte del equipo docente.

En cuanto a las funciones de la Inspección Educativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 92/2004, de 29 de julio, por el que se regula la Inspección Educativa en Castilla y León, son funciones de esta Inspección, entre otras:

a) Controlar, supervisar y asesorar, desde el punto de vista pedagógico y organizativo, el funcionamiento de los centros educativos, programas y servicios tanto de titularidad pública como privada, así como coordinar las actuaciones de apoyo externo que se realicen en los centros.

b) Supervisar la práctica docente y colaborar en su mejora continua y en la del funcionamiento de los centros [...].

d) Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes en materia educativa en todos los centros y servicios educativos.

e) Asesorar, orientar e informar a los distintos sectores de la comunidad educativa en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones.

Por otra parte, son actuaciones ordinarias para desarrollar por la Inspección Educativa de Castilla y León:

- Supervisar el proyecto educativo y su aplicación en lo referido a: reglamento de régimen interior, plan de acción tutorial, plan de convivencia (con especial atención a los procedimientos de acuerdo abreviado aplicados en conductas calificadas como gravemente perjudiciales), plan de atención a la diversidad.

- Validar el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo (Aplicación ATDI).

- Supervisar la organización y funcionamiento de los servicios educativos de apoyo externo a los centros educativos.

- Supervisar las programaciones didácticas.



- *Supervisar la elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de adaptaciones curriculares significativas.*
- *Supervisar la aplicación de medidas especializadas y extraordinarias de los planes de atención a la diversidad.*
- *Informar a profesores, padres y alumnos sobre sus derechos y deberes.*
- *Responder e informar a consultas, quejas, y/o reclamaciones de los diferentes sectores de la comunidad educativa.*

Sobre la intervención del Equipo de Atención al alumnado con trastornos de Conducta, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.4 de la Orden EDU/11/2016, de 12 de enero, por la que se crean el Equipo de Orientación Educativa y multiprofesional para la equidad educativa de Castilla y León y los Equipos de atención al alumnado con trastornos de conducta de Castilla y León, corresponde a los Equipos de atención al alumnado con trastornos de conducta las siguientes funciones:

- a) *El asesoramiento al profesorado sobre la conducta alterada del alumnado y sus implicaciones educativas.*
- b) *La aportación metodológica sobre los procedimientos eficaces para la adecuación de las conductas.*
- c) *El desarrollo de intervenciones de carácter extraordinario en los centros educativos, para la aplicación de programas para la integración conductual del alumnado.*
- d) *La incidencia en el trabajo con el alumnado y las familias, a nivel individual.*
- e) *La selección y difusión de experiencias exitosas en el contexto escolar.*
- f) *La coordinación con distintas instancias, particularmente del ámbito educativo, sanitario y social.*
- g) *Cualquier otra que le asigne la Consejería competente en materia de educación.*

Por tanto, el Equipo de atención al alumnado con trastornos de conducta, si en el informe psicopedagógico se reflejan los problemas de conducta de un alumno, interviene prestado asesoramiento y apoyo.

Por todo lo anterior, y teniendo en cuenta la normativa autonómica de aplicación, esta Consejería acepta la Resolución”.



Con todo, nos dirigimos a la Consejería de Educación para indicar que, aunque se procedía al cierre del expediente, confiábamos en que la aceptación de la Resolución, en los términos que se nos había indicado, incidiera en el servicio educativo prestado en la Comunidad, y, en particular, en cuanto a la atención que precisaba el alumno XXX, haciéndose hincapié en que en la Resolución se pedía que la Inspección educativa realizara un seguimiento específico de la evolución de la problemática a la que había dado lugar el expediente, así como que existiera la necesaria comunicación con su familia, para que pudieran conocer en todo momento los pormenores relativos a la escolarización del alumno.

Con fecha 9 de octubre de 2023, el autor de la queja se puso en contacto con esta Procuraduría, para indicar que, debido al trastorno que padece el alumno, este llega frecuentemente tarde a su Instituto, por lo que la familia se ha puesto en contacto con el centro educativo y con su inspectora para justificar esos retrasos, sin que haya obtenido otra respuesta distinta al recordatorio de la obligatoriedad del cumplimiento de los horarios establecidos para todo el alumnado.

A la vista de las alegaciones del autor de la queja, con fecha 17 de octubre de 2023, se procedió a la reapertura del presente expediente y, con motivo de la misma, se nos ha facilitado el informe solicitado a la Consejería de Educación que tiene fecha de 4 de diciembre de 2023, en el que se señala (el subrayado es añadido):

“En la primera semana de octubre, la madre de XXX fue recibida por la inspectora del centro en el que actualmente está matriculado; en dicha reunión la madre informó del problema de su hijo y de los problemas que con la asistencia a clase en el horario normal del centro había tenido en el curso pasado y quería solicitar que se considerara el problema de su hijo para adaptar los horarios. Desde la inspección se le indicó que era el centro el que tenía que determinar dichos horarios y que debía ponerse en contacto con la dirección y el equipo de orientación del IES XXX para que evaluaran el caso y determinaran las medidas a seguir.

Tras esta reunión, la inspectora se puso en contacto con el director del centro y les manifestó la solicitud de la madre, y se acordó que iban a estudiar el caso y proponer diferentes medidas.

El director de centro informa que durante el curso 2022/2023 el alumno presenta de manera habitual faltas de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro que siempre fueron resueltas con acuerdo reeducativos, con el consentimiento del propio alumno y sus padres, adoptando medidas como disminuir su horario lectivo para que fuera más llevadera para él la asistencia a clase.

Ante los resultados académicos (suspende todas las materias de 2º ESO con calificaciones muy bajas), la junta evaluadora considera que no ha logrado los objetivos



ni ha adquirido las competencias necesarias para promocionar, por lo que resuelve la repetición de curso y en la propuesta educativa del Consejo Orientador, prescriptivo al finalizar 2º de la ESO, se le propone al alumno cursar un Grado básico de Formación Profesional. El alumno realizó los trámites necesarios y se preinscribió en estos estudios en el IES XXX.

En el mes de septiembre, cuando ya se había iniciado el curso, el padre del alumno se personó en el centro y después de hablar con la jefa de estudios y con el director expresó su deseo de que el alumno volviera al instituto, por lo que se le indicó que tenía que realizar la matrícula en 2º de la ESO puesto que la junta evaluadora había decidido la no promoción al curso siguiente.

El día 4 de septiembre, el padre del alumno presenta solicitud de matrícula para 3º ESO. Se le informa de que la matrícula está mal y que debe hacer la matrícula para 2º de la ESO.

El alumno se matricula el 6 de octubre en 2º de la ESO, 23 días después del inicio de curso, pero no acude a clase. Por este motivo, desde el Instituto se ponen varias veces en contacto con los padres a través de jefatura de estudios y del departamento de Orientación, interviniendo el jefe del Departamento de Orientación y el Orientador encargado de Salud mental, con la intención de adaptarse a las circunstancias del alumno y hacer efectivo el derecho y el deber a la educación del alumno.

El 11 de octubre el orientador se pone en contacto telefónico con la madre para interesarse por el alumno; la madre le comunica que quieren llevar al niño a un centro especializado en TOC (Trastorno Obsesivo Compulsivo) a Granada y que hasta que vuelvan de ese viaje el alumno no acudirá al instituto.

El día 13 de octubre los dos orientadores del instituto se reúnen con la madre, que les transmite que su hijo no quiere asistir a clase porque tiene unos rituales y estereotipias que le hacen perder mucho tiempo por las mañanas, pasándosela entera en su habitación y baño, costándole mucho salir de casa. Los orientadores le ofrecen la posibilidad de que asista a clase a partir de media mañana, a la hora del recreo, como periodo de adaptación al centro durante dos semanas, para después intentar que asista desde primera hora.

La madre accede y comunica al centro que el día 17 de octubre se van a desplazar a Granada a un centro especializado en TOC donde a lo mejor se queda ingresado una temporada, pero que, si no se puede quedar en Granada, a la vuelta, van a intentar que su hijo vuelva al instituto en el periodo de adaptación propuesto por los orientadores.

Igualmente, y dado que el informe de Salud Mental es de hace varios años y no refleja el trastorno obsesivo-compulsivo del alumno, los orientadores aconsejan a la madre una nueva valoración, propuesta a la que se muestra reacia.



El 16 de octubre el orientador se entrevista con el padre; al igual que la madre, el padre manifiesta su intención de llevar al alumno a Granada para un posible ingreso en el centro especializado.

El orientador traslada la idea, ya acordada con la madre, de que el alumno asista la mitad de la mañana durante dos semanas como periodo de adaptación si al final no se produce el ingreso en el centro de Granada. El padre accede ya que ve muy complicado que asista desde primera hora, pero le comunica al orientador que su hijo no tiene pensado volver al instituto porque quiere hacer una formación profesional básica relacionada con la escalada, que es lo que más le motiva.

El día 23 de octubre el orientador se pone en contacto con la madre para saber si el menor se ha trasladado a Granada y ésta le transmite que van a intentar llevarlo la próxima semana. Desde el departamento de orientación del centro se fija una nueva fecha para que el alumno comience a venir al centro, citando a la madre para una nueva entrevista el día 30 de octubre. Celebrada la entrevista, se comprueba que el alumno sigue en XXX y se fija el 2 de noviembre como nueva fecha de incorporación al centro. Incorporación que en el momento actual no se ha producido.

Por todo ello, podemos concluir que, desde el inicio de curso escolar el centro, con la supervisión de la inspección educativa y de la Dirección Provincial de Educación de León, está llevando a cabo todas las actuaciones a su alcance para adaptar la respuesta educativa a la problemática del alumno, realizando propuestas flexibles que faciliten su incorporación al centro, sin que estas hayan surtido efecto hasta el momento”.

En consideración a lo expuesto, aunque a la vista de la información facilitada por la Consejería de Educación cabe concluir que se ha atendido de forma adecuada la solicitud de la familia del alumno para flexibilizar el horario de entrada al centro educativo; resulta evidente que existe una problemática que requiere, al menos en el ámbito educativo, una valoración psicopedagógica del alumno, por cuanto la misma responde a un proceso sistematizado que tiene como objetivo “*fundamentar y concretar las decisiones respecto a la respuesta educativa a adoptar para que el alumno pueda alcanzar el máximo grado de desarrollo personal, social, emocional e intelectual, la adquisición y el desarrollo de las competencias básicas, y para realizar su orientación educativas y profesional*”, según lo dispuesto en el artículo 10.2 de la Orden EDU/1152/2010, de 3 de agosto, por la que se regula la respuesta educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo escolarizado en el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Enseñanzas de Educación Especial, en los centros docentes de la Comunidad de Castilla y León.

Cierto es que, también conforme a lo previsto en el artículo 11.3 de la misma Orden reguladora, “*la evaluación psicopedagógica deberá contar con la previa*



conformidad de los padres o tutores legales del alumno” y, en el caso que nos ocupa, parece haberse mostrado cierta reticencia para llevar a cabo la evaluación.

Al margen de ello, en el supuesto de que se observara la existencia de un trastorno de conducta diagnosticado en el ámbito sanitario, y que pudiera concurrir con el TOC que se ha puesto de manifiesto, cabe reproducir la conveniencia de promover la intervención del Equipo de Atención al Alumnado con Trastornos de Conducta, constituido en virtud de la Orden EDU/11/2016, de 12 de enero, en atención a las funciones que tiene encomendadas y que ya han sido enumeradas más atrás, y dada la especial problemática presentada por el alumno al que se refiere esta actuación.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

ÚNICA: En permanente contacto con la familia del alumno al que se refiere esta Resolución, y en coordinación con las intervenciones realizadas desde el ámbito sanitario y social, la Administración educativa debe seguir facilitando las adaptaciones en la respuesta educativa que precisa dicho alumno; y, en el caso de que, además, pudiera concurrir un trastorno de conducta, debería considerarse la intervención del Equipo de atención al alumnado con trastornos de conducta de Castilla y León.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López